

---

# MEMORIA ECONÓMICA

CONTRATO: OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA  
PARA LA COLOCACIÓN DE PUESTOS  
DURANTE LAS FIESTAS DE LA ASCENSIÓN  
Y DEL APÓSTOL AÑO 2022 CON  
POSIBILIDAD DE PÓRROGA

---

*22 de Febrero de 2022*



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.	2
2. MARCO NORMATIVO.	2
3. DURACIÓN.	3
4. SUPERFICIE DE OCUPACIÓN.	5
5. DETERMINACIÓN DEL PRECIO POR ANUALIDAD.	8
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	12

## 1. INTRODUCCIÓN.

El presente estudio tiene por objeto determinar el canon por la ocupación de espacios de dominio público municipal en la Alameda de Santiago de Compostela con motivo de la celebración de las Fiestas de la Ascensión y del Apóstol para el año 2022.

La ocupación del dominio público se considerará como uso común especial del dominio público y, dado el carácter de las actividades a desarrollar a través de las instalaciones a implantar en dicho espacio, en ningún caso tendrán el carácter de servicio público, sino de servicios de particulares prestados al público.

## 2. MARCO NORMATIVO.

De acuerdo al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, estableciendo que tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local; las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley, el importe de las Tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.
- b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
- c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros

que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Según establece el artículo 25 Real Decreto Legislativo 2/2004, los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

### 3. DURACIÓN.

El contrato tendrá como objeto la ocupación de vía pública por la instalación de atracciones, casetas, puesto de venta, barracas y demás instalaciones propias de Feria y Fiestas con motivo de la celebración de las Fiestas de la Ascensión y del Apóstol.

Para el establecimiento de la duración de la ocupación se toma como referencias los días exactos de las celebraciones:

- La Ascensión se celebra transcurridos 40 días a partir del domingo de Pascua (coincidiendo siempre en un jueves).
- La Celebración del Apóstol coincide con el 25 de Julio.

Tomando como referencia los días en los que recaen dichas celebraciones se establece la duración del contrato para cada anualidad en función de la festividad del siguiente modo:

- Festividad de la Ascensión: la celebración tendrá una duración total de 5 días a contar desde el día previo a la Festividad, el día Festivo y 3 días posteriores.
- Festividad del Apóstol: la celebración tendrá una duración total de 10 días a contar desde hasta 3 días previo a la Festividad, el día Festivo y 6 días posteriores.

De acuerdo a lo indicado las celebraciones tendrían lugar en las siguientes fechas en el año 2022:

FESTIVIDAD	FECHA	Inicio de la Celebración	Fin de la Celebración	Duración total de la Celebración (días)
ASCENSIÓN	26 Mayo 2022	25 Mayo 2022	29 Mayo 2022	5 días
APÓSTOL	25 Julio 2022	22 Julio 2022	31 Julio 2022	10 días

En cuanto a la ocupación de la vía pública tendrá lugar del siguiente modo:

- Festividad de la Ascensión: ocupación de un total de 16 días (hasta 12 días antes de la Festividad, el día de la Ascensión y hasta 3 días posteriores al día de la Festividad).
- Festividad del Apóstol: ocupación de un total de 14 días (hasta 7 días antes de la Festividad, el día del Apóstol y hasta 6 días posteriores al día de la Festividad).

De acuerdo a lo indicado la duración total de la ocupación del espacio público tendría lugar en las siguientes fechas en el año 2022:

FESTIVIDAD	Inicio de la Ocupación	Fin de la Ocupación	Duración total de la Ocupación (días)
ASCENSIÓN	14 Mayo 2022	29 Mayo 2022	16 días
APÓSTOL	18 Julio 2022	31 Julio 2022	14 días

Así, de acuerdo a la calendarización expuesta, para todos los años del contrato la ocupación de la vía pública tendrá lugar un total de 30 días (16 días en la celebración de las Fiestas de la Ascensión y 14 días en la celebración de las Fiestas del Apóstol).

El plazo de la ocupación comenzará desde el primer día (inicio) de ocupación de cada festividad a las 00 horas y finalizará a las 24:00 horas del último día (fin) de ocupación señalado.

El montaje de cualquier tipo de instalación que ocupará el espacio (incluidos como tal todos los elementos que lo compongan tales como vehículos, cabezas tractoras o similares, grupos electrógenos, taquillas de venta de entradas...) deberá realizarse como máximo durante el periodo de tres días anteriores a la fecha de inicio del periodo de ocupación; por su parte, el desmontaje de todas las instalaciones deberá realizarse como máximo durante el periodo de dos días posteriores a la fecha de finalización del periodo de ocupación señalado. En el caso específico de la atracción correspondiente a la Noria, dadas sus especiales características, el periodo de montaje anterior al inicio de ocupación será de hasta diez días y de desmontaje de hasta 9 días. Así mismo, el inicio de las actividades no podrá producirse con anterioridad a las fechas indicadas.

En todo caso, las atracciones deberán encontrarse montadas como fecha límite dos días antes del día de la Ascensión y del día 22 de Julio sin permitirse su desmontaje antes de que finalicen las respectivas fiestas.

#### 4. SUPERFICIE DE OCUPACIÓN.

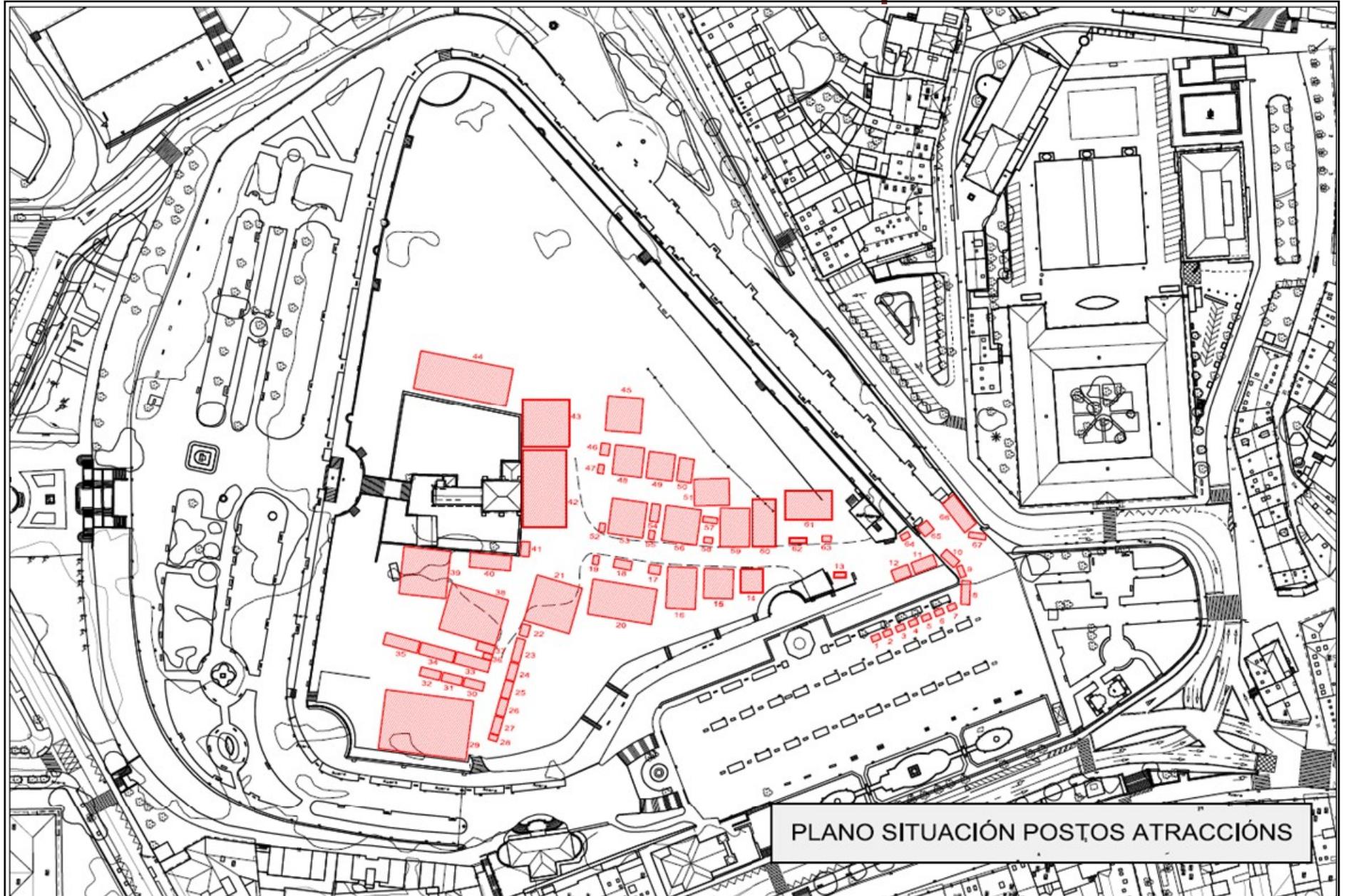
Para la determinación de la superficie total a ocupar se ha tenido en cuenta la distribución de puesto que tuvo lugar en la última celebración de estas fiestas habiendo sido objeto de revisión por parte de los técnicos municipales responsables; debe tenerse en cuenta que la situación de alerta sanitaria provocada por la pandemia Covid-19 ocasionó la suspensión de las celebraciones de Festejos en los años 2020 y 2021.

La superficie ocupada en la celebración del año 2022 se corresponderá con un total de 67 parcelas para la instalación de atracciones, casetas, barracas, etc. y el reparto del espacio total se corresponderá con el expuesto en la tabla siguiente.

Puesto	Ancho m	Largo m	Superficie m <sup>2</sup>
1	6	2	12,00
2	3	2	6,00
3	3	2	6,00
4	3	2	6,00
5	3	2	6,00
6	3	2	6,00
7	3	2	6,00
8	8	3	24,00
9	4	2	8,00
10	6	3	18,00
11	8	4	32,00
12	6	4	24,00
13	4	2	8,00
14	8	8	64,00
15	10	10	100,00
16	14	10	140,00
17	4	2,5	10,00
18	6	2,5	15,00
19	3	2	6,00
20	22	12	264,00
21	16	16	256,00
22	3	4	12,00
23	8	3	24,00
24	6	3	18,00
25	6	3	18,00
26	6	3	18,00
27	6	3	18,00
28	3	2	6,00
29	30	20	600,00
30	7	3	21,00
31	7	3	21,00
32	7	3	21,00
33	4	12	48,00
34	4	12	48,00
35	4	12	48,00
36	3	2	6,00
37	6	3	18,00
38	20	16	320,00
39	16	16	256,00
40	14	5	70,00
41	5	3	15,00

42	25	15	375,00
43	16	16	256,00
44	32	13	416,00
45	12	12	144,00
46	4	3	12,00
47	3	2	6,00
48	10	10	100,00
49	9	9	81,00
50	8	5	40,00
51	12	9	108,00
52	3	2	6,00
53	12	12	144,00
54	6	3	18,00
55	3	2	6,00
56	12	12	144,00
57	5	2	10,00
58	3	2	6,00
59	10	13	130,00
60	16	8	128,00
61	16	10	160,00
62	6	2	12,00
63	3	2	6,00
64	3	2	6,00
65	4	4	16,00
66	14	5	70,00
67	7	2	14,00
<b>Total m<sup>2</sup></b>			<b>5.037,00</b>

La distribución de las parcelas se refleja en el plano siguiente plano



## 5. DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Así, para la determinación del importe se tomará en consideración los costes directos e indirectos, incluidos los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa todo con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

Para ello, las referencias utilizadas han sido:

- Recaudación años 2012-2013 respecto al canon: 119.950,60€ (prorrogado a 2014).
- Recaudación años 2015-2016 respecto al canon: 97.686,37€ (prorrogado a 2017).
- Recaudación años 2018-2019 respecto al canon: 99.627,80€
- Valores de la Dirección General del Catastro.
- Ordenanza fiscal municipal 3.24 relativa a la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal.

El objeto del presente informe es la determinación del precio del contrato y para realizar una cuantificación de forma objetiva se realizan las estimaciones planteadas en los siguientes subapartados.

### 5.1. DETERMINACIÓN DEL PRECIO CON REFERENCIA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL SUELO DEL MUNICIPIO.

En este planteamiento de cálculo se ha tomado como referencia la valoración catastral del suelo del municipio empleando la Ponencia de valores de la Dirección General del Catastro, publicada el 15 de junio de 2009 para el Municipio de Santiago y la cual se obtiene del Portal de la Dirección General del Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El suelo propiedad de dominio público y objeto de ocupación se ubica en el Polígono CH-Casco histórico y se corresponde con la Zona de Valor R35.

La Ponencia valora el metro cuadrado de esta ubicación de acuerdo a la utilización del suelo, correspondiéndose para este caso con un uso comercial, en 550,00€. Se expone a continuación la tabla de referencia.

RELACIÓN DE ZONAS DE VALOR

Ponencia de valores: Total  
Año de aprobación de la ponencia: 2009  
\* VALORES DE REPERCUSIÓN

Z. Val.	Vivienda	Comercial	Oficinas	Industri.	Turístico	Carales	Otros2	Otros3	Z. Verde	Empiezan.	VALOR UNITARIO Inicial	REDUCCIÓN IA	REDUCCIÓN NEI
PR45A	237.00	237.00	237.00	136.00	237.00				23.70	177.75	64.00		0.80
PR45B	237.00	237.00	237.00	136.00	237.00				23.70	177.75	36.00		0.80
PR54A	80.00	80.00	80.00	48.00	80.00				8.00	60.00	36.00		0.80
PR54B	80.00	80.00	80.00	48.00	80.00				8.00	60.00	32.00		0.80
PR54C	80.00	80.00	80.00	48.00	80.00				8.00	60.00	26.00		0.80
PR54D	80.00	80.00	80.00	48.00	80.00				8.00	60.00	18.00		0.80
PR54E	80.00	80.00	80.00	48.00	80.00				8.00	60.00	16.00		0.80
PR54F	80.00	80.00	80.00	48.00	80.00				8.00	60.00	14.00		0.80
R24	1208.00	1810.00	1208.00	700.00	1208.00	172.00			120.00	900.00		0.60	0.80
R28	933.00	1343.00	933.00	550.00	933.00	154.00			93.30	699.75		0.60	0.80
R31	750.00	933.00	750.00	450.00	750.00	132.00			75.00	562.50		0.60	0.80
R35	550.00	550.00	550.00	317.00	550.00				55.00	412.50		0.60	0.80
R39	397.00	397.00	397.00	237.00	397.00				39.70	297.75		0.60	0.80
R45	237.00	237.00	237.00	136.00	237.00				23.70	177.75		0.60	0.80
R51	118.00	118.00	118.00	65.00	118.00				11.80	88.50		0.60	0.80
R54	80.00	80.00	80.00	48.00	80.00				8.00	60.00		0.60	0.80
R56	55.00	55.00	55.00	48.00	55.00				5.50	41.25		0.60	0.80

Ponencia de valores de la Gerencia Coruña / Municipio: SANTIAGO DE COMPOSTELA. Zona de valor.

La actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes aprobados en las leyes de presupuestos generales del Estado consigue aproximar los valores catastrales al valor actual de mercado de los bienes inmuebles.

Debe tenerse en cuenta que la tabla expuesta tienen efectos en el ejercicio 2009 por lo que se somete el importe a una actualización de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (art. 22, 23 y 32 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario) dando como resultado la tabla expuesta para el cálculo de valor actualizado:

EJERCICIO	VALOR PONENCIA	INDICE		VALOR ACTUALIZADO
2009	500,00 €			550,00 €
2010		1,01	LEY 26/2009, de 23 Diciembre, De Presupuestos Generales del estado para el año 2010	555,50 €
2011		1	LEY 39/2010, de 22 Diciembre, De Presupuestos Generales del estado para el año 2011	555,50 €
2012		1		555,50 €
2013		1		555,50 €
2014		1	LEY 22/2013, de 23 Diciembre, De Presupuestos Generales del estado para el año 2014	555,50 €
2015		1,0078	LEY 36/2014, de 26 Diciembre, De Presupuestos Generales del estado para el año 2015	559,83 €
2016		1,0077	LEY 48/2015, de 29 Octubre, De Presupuestos Generales del estado para el año 2016	564,14 €
2017		1,0092	RDL 3/2016, de 2 Diciembre Por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social	569,33 €
2018		1,0096	RDL 20/2017, de 29 Diciembre, Por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias otras medidas urgentes en materia social.	574,80 €
2019		1,0097	RDL 27/2018, de 28 Diciembre, Por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral	580,37 €
2020		1	RDL 18/2019, de 27 Diciembre, Por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social.	580,37 €
2021		1		580,37 €

Actualización de valor catastral

La fórmula empleada para el cálculo del importe se corresponde con la siguiente:

**Valor del suelo \* Factor actualización \* Factor tiempo \* Factor superficie**

Donde:

- Valor del suelo: correspondiéndose con valor de mercado de la utilización o aprovechamiento especial del metro cuadrado.

Calculado de acuerdo a la tabla expuesta como 580.37€ para 2021

- Factor actualización: recoge la actualización del coste de la vida basado en el indicador de precios al consumo:

Los importes ya fueron actualizados a 2021 según la tabla expuesta

- Factor tiempo: recoge el tiempo de uso del suelo en cómputo anual. Calculado como:

La ocupación de la vía pública tendrá lugar un total de 30 días (para todos los años del contrato), luego el resultado es: 30/365

- Factor superficie: recoge el número de metros cuadrados ocupados.

La ocupación de la vía pública de acuerdo a lo expuesto en el apartado 4 se corresponde con un total de 5.037,00m<sup>2</sup>

De este modo se obtiene el valor de mercado de la utilización o aprovechamiento especial del espacio total:  $580,37\text{€}/\text{m}^2 * 1 * 30/365 * 5.037,00 \text{ m}^2$

El importe total por la ocupación del suelo público en base a lo expuesto en este planteamiento ascendería a 240.273,18 €/año, correspondiéndose éste con el presupuesto base de licitación del contrato.

## 5.2.DETERMINACIÓN DEL PRECIO CON REFERENCIA A LA ORDENANZA FISCAL 3.24.

En este planteamiento de cálculo se ha tomado como referencia la Tasa que de acuerdo a la ordenanza fiscal 3.24., publicada con fecha 31 de diciembre de 2020 en el BOP, se establece por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

De acuerdo a lo expuesto en el artículo 2 letra h) constituiría un hecho imponible objeto de esta tasa la *instalación en el dominio público local de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos, atracciones feriales y de recreo, industrias de calle y ambulantes.*

Por su parte, en el artículo 5.1. de la mencionada ordenanza, se establece que con carácter general, el período impositivo de la tasa coincide con el tiempo de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Así como el resultado de aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza la cuota tributaria se correspondería con la aplicación de las siguientes cuantías:

DESDE	HASTA	CUOTA MENSUAL
-	6 m <sup>2</sup>	1,26 €
6,01 m <sup>2</sup>	10 m <sup>2</sup>	2,46 €
10,01 m <sup>2</sup>	-	3,65 €

De este modo teniendo en cuenta que la unidad de la contratación de la superficie total de ocupación, indicada en el apartado 4, asciende a 5.037,00 m<sup>2</sup> resultaría que la tasa que procedería liquidar ascendería a de acuerdo a esta valoración a 18.385,05€.

### 5.3. CONCLUSIONES EN EL CÁLCULO DEL PRECIO.

Del cálculo de ocupación del suelo público realizado en los apartados anteriores resultaría que el precio se situaría bien en 240.273,18€, vinculado al valor de referencia catastral, o en 18.385,05€ vinculado a la tasa de ocupación establecida en la ordenanza fiscal 3.24.

Sin embargo dado que el procedimiento de adjudicación del contrato se realizará según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la Ordenanza fiscal que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y por tanto resultaría aplicable el precio obtenido por el cálculo vinculado al valor de referencia catastral.

Realizando un análisis de la evolución del precio que este mismo contrato ha tenido en años anteriores, se observa que el incremento que experimentaría este precio respondería a una subida de más del doble, ya que la última anualidad en la que se celebraron la fiestas (año 2019) el importe se situó en 99.627,80€.

Debe tenerse en cuenta que esta subida no responde a la realidad económica actual y que la crisis sanitaria derivada por la Covid-19 ha dejado una crisis económico de la que pocos sectores han conseguido esquivar, afectando muy especialmente a aquellos dedicados al ocio. Concretamente el sector de las ferias no ha sufrido un descenso en los dos últimos años, si no que no ha podido desarrollar en absoluto su actividad económica durante la crisis de la pandemia

implicando la paralización de su actividad durante este periodo y conllevando a abandonos en la profesión y endeudamientos sumamente severos.

Aplicar una subida en el precio, en una situación de crisis económica como la actual para el sector, resultaría cuanto menos abusivo para su ya precaria situación económica además de poder conllevar una elevada posibilidad de no celebración de las fiestas para el Concello de Santiago lo cual supondría una grave repercusión social y económica a nivel local y autonómico, por la vinculación de otros sectores a esta celebración.

Es por ello que para suplir de algún modo la crisis económica sufrida por el sector de las ferias en los dos últimos años, ante la incertidumbre de la evolución sanitaria que conlleva el Covid-19, y para no conllevar mayores repercusiones económicas y sociales en el municipio, resulta más que justificado mantener los precios establecidos en anualidades anteriores y aplicar una reducción del 5% respecto a la anualidad de 2019, situando el importe del CANON para el año 2022 en 94.646,41€.

## 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 de la LCSP para la determinación del Valor Estimado del Contrato se deberá tener en cuenta la duración total del contrato incluidas las eventuales prórrogas del mismo.

Ante la incertidumbre de la evolución sanitaria que conlleva el Covid-19, se establece una duración del contrato de 1 año, en base a lo expuesto el Valor estimado del contrato asciende a 94.646,41€.

**A 20 de Abril de 2022**

**BRULAR GESTIÓN S.L.**